

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2018

SDM-SC – 218948-2018

Señor(a):
MARIA CRISTINA SANCHEZ SAIZ
CARRERA 19 No. 2-24
EDUARDO SANTOS CASA
TELÉFONO: 3105799404-3124606838
FUSAGASUGA

Asunto: Radicado SDM-326018 de 2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. **110010000000010366366 de 012/16/2015** fue remitido a la dirección que se encontraba en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CARRERA 22 No. 3 A-26 SUR EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la causal **"DIRECCION ERRADA"**, hecho que no es atribuible a la administración.

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C38210114	CEDULA DE CIUDADANIA	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
MARIA CRISTINA		SANCHEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1985-04-19	F	2461494	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
KR 22 No. 3 A - 26 SUR			

Página 1

CORREO DELIVERY		GUIA - CARTACOPIA		CORREO DELIVERY	
103215	103215	103215	103215	103215	103215
Remitente: BOGOTÁ		Destinatario: MARIA CRISTINA SANCHEZ SAIZ		Origen: BOGOTÁ	
Dirección: CARRERA 22 No. 3 A - 26 SUR		Destino: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA		Intento: 1	
Fecha: 16/10/2018		Cód postal: 111511		Intento: 1	
PDE: 1		PDE: 1		Intento: 1	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que

la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000010366366	RESOLUCION AVISO 019 DEL 2016-01-12 NOTIFICADO 19/01/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De igual manera es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo**, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los tres (03) o seis (06) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días ni en 6 días hábiles.

Por el contrario cuando la Corte Constitucional en sentencia T051 de 2016 cita el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito, trayendo a colisión el fragmento de este articulado, lo hace para efectos de estudiar la posible vulneración del derecho al debido proceso en cuanto a las órdenes de comparendo, cuando estas no vienen acompañadas de la prueba de la comisión de la infracción; citando claramente el Artículo 137 del C.N.T. en el que se consagra seis días adicionales al Artículo 136 para el rechazo o aceptación de la falta endiligada, no para la notificación del comparendo, frente a esto la alta corporación expuso:

"En la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, se dispuso que la notificación, en el caso de los comparendos impuestos por haberse detectado la infracción a través de medios tecnológicos, deben acompañarse necesariamente de la prueba de la infracción:

"La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como **anexo necesario del comparendo**." Negrilla fuera del texto.

No existe prueba de que al comparendo se haya anexo la prueba de la infracción, ello implica per se que no se cumplió con ese requisito, pues el legislador estableció de manera específica que ello constituye un requisito para la notificación. Debe tenerse en cuenta que de esa situación se desprende la falta de conocimiento, por parte de la actora, de la infracción en la que presuntamente incurrió, así como de los recursos procedentes y del trámite administrativo subsiguiente, por ende, se afecta de manera grave la garantía al derecho de defensa y contradicción.¹⁷

En este orden de ideas al realizar una lectura íntegra del Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, se puede deducir lógicamente que los seis días a que hace relación la norma son un término adicional al contemplado en el Artículo 136 de esta misma codificación para acogerse a los descuentos en el valor de la sanción por la realización de cursos pedagógicos por la infracción a las normas de tránsito y para impugnar la orden de comparendo, no para realizar la notificación de la misma.

Frente a su manifestación de la fecha de notificación del 01/19/2016, se procede a hacer la siguiente aclaración: la fecha de la infracción es 12/16/2015, fecha de imposición del 16/12/2015; es de aclarar que el envío para surtir la notificación personal fue realizado el 17/12/2015, siendo hecha la gestión el día 23/12/2015, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la causal de devolución anteriormente explicada, por consiguiente, al no poderse surtir la notificación personal se procedió a la **NOTIFICACION POR AVISO 019 DEL 2016-01-12 NOTIFICADO 19/01/2016**, esto teniendo en cuenta que la **NOTIFICACION PERSONAL NO ES LA UNICA QUE EXISTE** y, por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipos de notificación, es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...)"

Por otro lado, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De igual forma, cabe señalar que usted para la época de la imposición de la orden de comparendo bajo estudio, no había realizado la respectiva revisión Tecnicomecánica y de Gases, como se observa en el registro del RUNT:

17. Certificado de revisión técnica mecánica y de gases (RTM)

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expedidor RTM	Vigencia
REVISIÓN TECNICO-MECÁNICA Y GASES	06/05/2012	14/05/2019	C.D.A. ECOBIC S.A.S	SI
REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA	25/03/2017	25/03/2018	C.D.A. BOGOTÁ LTDA	NO

Ahora bien, es importante resaltar el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes regulan lo relacionado a la revisión obligatoria de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACIÓN. Modificado por el art. 8, Ley 1383 de 2010. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y auditivas permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

¹⁷ Corte Constitucional (10 de febrero de 2016). Sentencia T051/2016. Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO 2o. Los vehículos de servicio público, oficial, escolar, y turístico; de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible que señale un número telefónico donde pueda informarse la manera como se conduce y/o se usa el vehículo correspondiente.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte, el cual contará con un plazo no mayor de 120 días a partir de la sanción de la presente ley para su reglamentación.

El artículo 201 del Decreto 019 de 2012, modificó el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, determina:

"REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

- f. El adecuado estado de la carrocería.
- g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
- j. Eficiencia del sistema de combustión interno.
- k. Elementos de seguridad.
- l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
- m. Las llantas del vehículo.
- n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
- o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."

Además, el Ministerio de Transporte en su condición de máxima autoridad mediante su Dirección de Transporte y Tránsito, ha generado diferentes directrices dentro de las cuales recuerda a los organismos de tránsito y demás autoridades locales la obligación legal en relación con el control de la revisión técnico-mecánica y el SOAT.

Oficios MT No. 20134200330511 del 12-09-2013; MT No. 20144000135701 el 06-05-2014 y MT No. 20144000213141 del 17-06-2014 dentro de los cuales menciona la importancia de exigir el cumplimiento normativo realizando los controles necesarios para que los vehículos tengan su revisión técnico-mecánica y SOAT, así como la obligación de aplicar las sanciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito.

Al respecto menciona que: "1. Tal como se define en la codificación de las infracciones, pueden sancionarse dos conductas: no realizar la revisión en el plazo previsto y cuando a pesar de portar el certificado, el vehículo no cuenta con condiciones óptimas técnico mecánicas. Por lo tanto, la orden de comparecer (comparendo), en relación con la revisión técnico mecánica, puede expedirse:

- a. Cuando la revisión no se hizo en el plazo estipulado,
- b. Cuando no se porta el certificado y
- c. Cuando a pesar de portarlo vigente, el vehículo no se encuentra en adecuadas condiciones.

En el mismo sentido, es necesario indicar que el comparendo impuesto al propietario de un vehículo que, de acuerdo con la fecha de matrícula, no han cumplido con la obligación de realizar la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes y como consecuencia de ello, el rodante no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas y/o mecánicas que le permitan circular con normalidad por las vías, obedece a dos aspectos importantes a saber:

- La protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes fungen como actores del tránsito en la vía.
- La salvaguarda de un ambiente sano para toda la comunidad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5428

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-326018/ MARIA CRISTINA SANCHEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-218948 d el 16 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-326018.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)